



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytotorrejondelrey.com

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010 y publicada en el B.O.P nº 93 con carácter definitivo, el 4 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4, t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regularán por la presente Ordenanza redactada conforme a los dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

ARTÍCULO 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo a la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTÍCULO 5.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual y/o colectivo.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytotorrejondelrey.com

CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 6.

1⁽¹⁾ – Viviendas, industrias y locales, cada cuatro meses:

De 0 a 100 m ³ _____	0,36€/m ³
De 101 a 200 m ³ _____	0,63€/m ³
De 201 a 300 m ³ _____	0,99 €/m ³
De 301 a 400 m ³ _____	1,49€/m ³
De 401 en adelante _____	1,99€/m ³

2 - Tramo de fuerza mayor

De 0 m ³ en adelante _____	0,36€/m ³
---------------------------------------	----------------------

El tramo de fuerza mayor será de aplicación a los casos debidamente acreditados de consumo excesivo como consecuencia de avería o rotura en la parte privada de la red.

A tal efecto se establecen las siguientes condiciones:

a) Una vez advertido el consumo excesivo, el usuario deberá ponerlo en conocimiento mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días, a contar, ya sea desde la fecha en que se tenga conocimiento, desde la fecha de cargo del recibo domiciliado o desde la recepción del recibo-documento de pago.

b) Por perito de la compañía aseguradora del inmueble, o en su defecto por los Servicios Municipales de Mantenimiento, se deberá certificar la existencia de una avería o rotura fortuita consecuencia de fuerza mayor. El certificado deberá ser emitido en el plazo máximo de 10 días desde la entrada en el registro del escrito de advertencia, y supondrá la suspensión del plazo de pago en vía voluntaria.

c) Una vez certificada la existencia de la avería el usuario dispondrá del plazo máximo de 10 días para llevar a cabo las reparaciones necesarias, debiendo acreditarlo ante el Ayuntamiento mediante la correspondiente factura.

d) El exceso de consumo sobre la media aritmética de consumo histórico de dos mismos períodos de las dos anualidades anteriores, será facturado al precio del primer tramo de consumo por considerarlo de fuerza mayor, pero el consumo equivalente a dicha media aritmética lo será según los tramos establecidos.

e) Quedan excluidas las averías que san consecuencia de dolo, culpa o negligencia imputable al usuario.

3 – Se establece un coste de 4 euros al cuatrimestre en concepto de mantenimiento de la red pública de abastecimiento.

4.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 150,00 €. para acometidas de ½ pulgada y de 300,00 € para acometidas de ¾ de pulgada por cada vivienda y local comercial. En los casos en que la acometida deba ser distinta de las medidas reseñadas, como en el caso de Comunidades de Vecinos o industrias con mayor necesidad de suministro, se valorará de manera individual de acuerdo al informe de los Técnicos Municipales.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytotorrejondelrey.com

5.- Al importe de los derechos de acometida de agua habrá que añadir otros 60€ por el equipo de medida e instalación del mismo. Los equipos serán instalados directamente por el Ayuntamiento.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 7.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

ARTÍCULO 9.

Las concesiones se clasifican en:

- 1- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, restaurantes, garajes, fábricas, colegios, etc.
- 3- Para usos oficiales.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytotorrejondelrey.com

ARTÍCULO 10.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTÍCULO 11.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. Serán cubiertas por los interesados.

ARTÍCULO 12.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

ARTÍCULO 13. (2)

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos cuatrimestrales. Las cuotas que no se hayan hecho efectivas dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirán por la vía de apremio a los deudores del suministro.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 14.

- 1- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytotorrejondelrey.com

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 15.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria, relativo a la potestad sancionadora.

Así mismo y a tenor de lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

Leves:

Sustituir el contador sin dar cuenta al Ayuntamiento.

Mantener el contador inoperativo sin manipular.

Graves:

Manipular el contador

Carecer de contador

Actuar en contra de las normas de gestión

Dos faltas leves

Muy Graves:

Conexión fraudulenta a la red general de agua, con conexiones anteriores al contador

Dos faltas graves

Sanciones:

Leves: de 25 € a 750 €

Graves: de 751 € a 1.500 €

Muy graves: de 1.500 € a 3.000 €

Para la prescripción de las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de mayo de 2010.

En Torrejón del Rey, a 27 de julio de 2010. El Alcalde, Mario San Martín García.

- | |
|---|
| <p>(1) Artículo modificado por acuerdo de Pleno de fecha 16/03/2016, publicado definitivamente en BOP de Guadalajara nº 81 de 6 de Julio de 2016.</p> <p>(2) Artículo modificado por acuerdo de Pleno de fecha 16/03/2016, publicado definitivamente en BOP de Guadalajara nº 81 de 6 de Julio de 2016.</p> |
|---|